

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios de materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

- Decreto-ley de 29 de octubre de 1971 por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.
- Decreto de 20 de abril de 1972 por el que se estructura orgánicamente el Instituto.
- Real Decreto de 15 de julio de 1978 por el que se modifica la estructura orgánica.
- Real Decreto de 11 de mayo de 1983 por el que se modifica la composición del Consejo de Dirección del INIA.

ANEXO I. CUENTA DE GASTOS DE INVERSIÓN AGRARIA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE LAS ISLAS BALEARES. Cálculo con los datos finales de presupuesto del ejercicio 1983.

DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS DE INVERSIÓN	SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL
	Coste org.	Coste ind.	
<b>TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN</b>			
SECCIÓN 31. SERVICIO 32			3.923
CAPÍTULO 1	3.147		3.147
CAPÍTULO 2	500		500
CAPÍTULO 7	5		5
<b>TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN</b>	<b>3.652</b>	<b>264</b>	<b>3.916</b>
RECURSOS: Venta de productos			
TOTAL RECURSOS			
CARGA SUPLENIDA NETA			264

3643

**REAL DECRETO 3426/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y ampliación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de tiempo libre.**

Por Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para el archipiélago balear.

Por Real Decreto 1981/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Consejo General Interinsular de Baleares competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición del Consejo General Interinsular de Baleares los medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares adoptó, en su reunión del día 20 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, de fecha 20 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios transferidos y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General Interinsular de Baleares en materia de tiempo libre por el Real Decreto 1981/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32.ª, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO I**

Doña Carmen Pérez Fragero y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General Interinsular de Baleares en materia de tiempo libre por el Real Decreto 1981/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y ampliación de medios traspasados.**

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios presupuestarios, y, de otra, en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

**B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.**

**B.1 Bienes, derechos y obligaciones.**

El régimen jurídico de los bienes transferidos en régimen pre-autonómico (relación número 1 adjunta al anexo I del Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio), se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

**B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.**

El régimen jurídico del personal que ocupa los puestos de trabajo especificados en la relación número 2 del anexo I del Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, será el establecido en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

**B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:**

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 81.514 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 52.948 miles de pesetas y la carga asumida neta se cifra en 28.666 miles de pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Créditos en miles de pesetas 1981

<b>a) Costes brutos:</b>	
Gastos de personal .....	42.262
Gastos de funcionamiento .....	34.562
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	4.670
	<b>81.514</b>
<b>b) A deducir:</b>	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos .....	52.948
<b>Financiación neta .....</b>	<b>28.666</b>

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado B.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes, ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.**

La ampliación y adaptación de los medios presupuestarios a los que se hace referencia en este acuerdo tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 20 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y Bartolomé Ramos Fiol.

3.1.1. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE M. J. JORDA LÓPEZ. COM. DE LAS ISLAS BALEARES. 1981. 1983. PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983. (Miles de pesetas)

DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	SERVICIOS TRANSFERIDOS		SERVICIOS PERICULADOS		TOTAL
	Coste efectivo	Coste efectivo	Coste efectivo	Coste efectivo	
SECCIÓN 1.ª - GASTOS DE PERSONAL					4.226
SECCIÓN 2.ª - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO					34.562
SECCIÓN 3.ª - INVERSIONES PARA CONSERVACIÓN, MEJORA Y SUSTITUCIÓN					4.670
TOTAL GASTOS					43.458
RECAUDACIÓN ANUAL POR TASAS Y OTROS INGRESOS					52.948
FINANCIACIÓN NETA					28.666

3.1.2. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE M. J. JORDA LÓPEZ. COM. DE LAS ISLAS BALEARES. 1981. 1983. PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983. (Miles de pesetas)

DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	SERVICIOS TRANSFERIDOS		SERVICIOS PERICULADOS		TOTAL
	Coste efectivo	Coste efectivo	Coste efectivo	Coste efectivo	
SECCIÓN 1.ª - GASTOS DE PERSONAL					42.262
SECCIÓN 2.ª - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO					34.562
SECCIÓN 3.ª - INVERSIONES PARA CONSERVACIÓN, MEJORA Y SUSTITUCIÓN					4.670
TOTAL GASTOS					81.514
RECAUDACIÓN ANUAL POR TASAS Y OTROS INGRESOS					52.948
FINANCIACIÓN NETA					28.666

RELACION 2ª

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE DE TRANSICIÓN A LA ECONOMÍA AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES. CÁLCULO EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LÍQUIDO DE 1.983. INCREMENTO EN EL INCREMENTO VIGESIMO DE LOS CRÉDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983 (EN MILLAS DE PESETAS)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE PREVISION	TOTAL ANUAL (1)	BALAN EFECTIVO (2)	RECONSTRUCCION
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES	1.643	3.134	1.134	1.300		6.801	3.178	
22.00.112		796	1.324	2.102		3.102	1.181	
22.00.121		1.659	1.678	2.777		2.777	1.276	
22.00.122		21	25.684	27.947		27.947	1.478	
19.03.172		26	26	26		26	26	
19.03.173		107	9.591	9.698		9.698	9.591	
19.03.211		115	115	115		115	115	
19.03.212		13	13	13		13	13	
19.03.213		238	13	240		240	240	
19.03.214		4	4	4		4	4	
19.03.215		281	793	793		793	793	
19.03.216		118	26	26		26	26	
19.03.217		4	4	4		4	4	
19.03.218		24	432	432		432	432	
19.03.411		1			5.697	5.697	5.697	
<b>TOTAL</b>		4.902	64.487	5.697		75.086	36.184	

TOTAL

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE PREVISION	TOTAL ANUAL (1)	BALAN EFECTIVO (2)	RECONSTRUCCION
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
TOTAL DOTACIONES	4.902	64.487	5.697			75.086	36.184	
<b>EL RECURSO</b>								
Transferencias de la Sección 19, artículo 25	.....							
Transferencias de la Sección 19, artículo 25, apartado 19.03.215	.....							
Transferencias de la Sección 22, artículo 26	.....							
TRANS Y OTROS INGRESOS	.....							
<b>TOTAL RECURSOS</b>	.....							

(1) La reconstrucción incluye el importe de los créditos presupuestarios que está afectada al año 1.983 así como el correspondiente del año 1.981, todo que al 1.657,11 más de ingresos adicionales en dicho año a servicio de la Sección 19 en 1.983. Al año, con un saldo presupuestario positivo sobre los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.983.

(2) En la columna de balán efectivo aparecen los créditos presupuestarios a servicios periféricos y de inversión. Por lo que respecta a los servicios periféricos, los créditos presupuestarios de inversión se refieren a los créditos presupuestarios de inversión que se refieren a los servicios periféricos de inversión. Los créditos presupuestarios de inversión se refieren a los créditos presupuestarios de inversión que se refieren a los servicios periféricos de inversión.

3.1.3. SITUACION PATRIMONIAL DEL SECTOR DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE DE TRANSICIÓN A LA ECONOMÍA AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES. CUENTA DE RESULTADOS DE EJERCICIO 1983. (en miles de pesetas)

DESCRIPCIÓN	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
<b>CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL</b>					
19.30.127. Instructores Complementarios	287	600	600	600	1.487
19.30.128. Personal Complementario	274	25.361	25.361	25.361	26.635
19.30.129. Personal Complementario	10	6.148	6.148	6.148	6.258
<b>TOTAL CAPITULO I</b>	571	32.109	32.109	32.109	33.680
<b>CAPITULO II.- GASTOS DE MATERIALES</b>					
19.30.211. Materiales de oficina	509	600	600	600	1.109
19.30.212. Materiales de oficina	249	907	907	907	1.156
19.30.213. Materiales de oficina	1	1	1	1	2
19.30.214. Materiales de oficina	4	4	4	4	8
19.30.215. Materiales de oficina	6	6	6	6	12
19.30.216. Materiales de oficina	48	6.000	6.000	6.000	6.048
19.30.217. Materiales de oficina	329	6.000	6.000	6.000	6.329
19.30.218. Materiales de oficina	4	11	11	11	15
19.30.219. Materiales de oficina	208	4	4	4	212
19.30.220. Materiales de oficina	20	26.143	26.143	26.143	26.353
19.30.221. Materiales de oficina	87	1.207	1.207	1.207	1.294
19.30.222. Materiales de oficina	6	118	118	118	124
19.30.223. Materiales de oficina	7	118	118	118	125
19.30.224. Materiales de oficina	13	271	271	271	284
19.30.225. Materiales de oficina	11	271	271	271	282
19.30.226. Materiales de oficina	11	271	271	271	282
19.30.227. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.228. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.229. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.230. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.231. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.232. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.233. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.234. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.235. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.236. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.237. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.238. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.239. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.240. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.241. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.242. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.243. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.244. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.245. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.246. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.247. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.248. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.249. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.250. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.251. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.252. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.253. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.254. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.255. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.256. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.257. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.258. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.259. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.260. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.261. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.262. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.263. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.264. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.265. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.266. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.267. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.268. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.269. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.270. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.271. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.272. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.273. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.274. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.275. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.276. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.277. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.278. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.279. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.280. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.281. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.282. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.283. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.284. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.285. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.286. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.287. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.288. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.289. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.290. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.291. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.292. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.293. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.294. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.295. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.296. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.297. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.298. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.299. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.300. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.301. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.302. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.303. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.304. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.305. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.306. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.307. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.308. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.309. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.310. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.311. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.312. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.313. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.314. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.315. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.316. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.317. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.318. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.319. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.320. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.321. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.322. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.323. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.324. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.325. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.326. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.327. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.328. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.329. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.330. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.331. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.332. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.333. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.334. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.335. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.336. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.337. Materiales de oficina	7	271	271	271	278
19.30.338. Materiales de oficina	7	271	271	271	278